



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESOLUCIÓN N° 2026.SGA.03.04.014.SUR
Del 06 de marzo de 2026

"Por medio de la cual se sana vicio no constitutivo de nulidad del contrato de prestación de servicios No. 296 de 2026"

La Secretaría General, en uso de las facultades legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y Decreto No. 012 del 01 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá adelanto el proceso de selección de mínima cuantía No. 004 de 2026, del cual surge el contrato 296 de 2026, suscrito con la señora **ESLEY RAMIREZ TREJOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.770.891 de Puerto Boyacá, el día 20 de febrero de 2026.
2. Que por un lapsus calami desde el proceso de selección en la digitación del objeto del contrato, ya que en la invitación y la plataforma de SECOP II se digito **"COMPRA DE KIT ESCOLARES VIGENCIA 2026, PARA LOS EDUCANDOS HIJOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AFILIADOS A SUNET SECCIONAL PUERTO BOYACA, BOYACA"**., debiendo quedar tal como se encuentra en los estudios previos, formato de necesidad y CDP que es la **"COMPRA DE KIT ESCOLARES VIGENCIA 2026, PARA LOS EDUCANDOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A SUNET SECCIONAL PUERTO BOYACA, BOYACA"**.
3. Teniendo en cuenta que esta corrección no afecta el cumplimiento de las actividades y especificaciones técnicas ya establecidas en el proceso de selección, posteriormente en la propuesta presentada por el oferente y plasmada en el contrato.
4. Que Por lo anterior se hace necesario subsanar los errores para no incurrir en interpretaciones impropias.
5. Que en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 se establece que: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".
6. Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estableció lo siguiente ***"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"***.

Teniendo en cuenta la anterior parte motiva, se considera que es procedente corregir los errores en el encabezado del Contrato de prestación de servicios No. 296 de 2026.

En consecuencia, de lo anterior,



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
NIT: 891.800.466-4

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR: El objeto en el contrato número 296 de 2026, el cual quedará así: "COMPRA DE KIT ESCOLARES VIGENCIA 2026, PARA LOS EDUCANDOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS A SUNET SECCIONAL PUERTO BOYACA, BOYACA".

ARTÍCULO 2.- Se realizará los ajustes en la plataforma de SECOP II, clausulado general y todos los documentos posteriores.

VIGENCIA: Las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios No. 296 de 2026, inicialmente suscrito, continúan vigentes en los términos pactados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Boyacá - Boyacá a los seis (06) días del mes de marzo de 2026

PEDRO ANTONIO CANO ALVAREZ
SECRETARIO GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Proyectó: J. Barajas S.

Revisó y Aprobó: Pedro Cano A.